

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Marzo 25 de 2011 Número 396

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CONTABILIZACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO Y SOBRETASA

I Gobierno ha decidido terciar en la discusión contable relacionada con la contabilización del impuesto al patrimonio y su sobretasa. Como informamos en el documento TRIBUTAR-io 389 de 2011, la Superintendencia de Sociedades adoptó seis posibles formas de contabilización del impuesto al patrimonio, pero nada dijo de la sobretasa. Según el criterio de dicha superintendencia, no resultaría posible contabilizar esta obligación como un activo diferido para ser amortizado en los 48 meses de vigencia de pago.

Pues bien, ante la discusión técnica que deriva el asunto, el Gobierno decide emitir el decreto 859 de marzo 23 de 2011, por medio del cual señala que "El impuesto al patrimonio y la sobretasa (...) podrán ser amortizados contra la cuenta de revalorización del patrimonio o contra resultados del ejercicio durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y en ningún caso el valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta."

Significa lo anterior que:

Primero, la sobretasa podrá contabilizarse de la misma forma que el impuesto al patrimonio, es decir, debitándola de la cuenta de revalorización del patrimonio, o asumiéndola como un gasto.

Segundo, al señalarse que el impuesto y la sobretasa podrán ser "amortizados", deja claro que la obligación (pasivo) tendrá que contabilizarse al 100% en el año 2011, pero por contrapartida podrá reconocerse un activo diferido que podrá ser amortizado en los cuatro años.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.